

# CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO y ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA

Alvaro José Viaña Martínez <alfaviamar@hotmail.es>

Mié 05/08/2020 9:04

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coomulpens@hotmail.com <coomulpens@hotmail.com>; candelarioromulo@coomulpen.com <candelarioromulo@coomulpen.com>; ligia\_garrido80@hotmail <ligia\_garrido80@hotmail>; ligiagarrido80@hotmail.com <ligiagarrido80@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

joinPdf\_fb20bf704e731af8733a770bebe4eee1.pdf; EXCEPCION PREVIA.pdf;

**JURISDICCIÓN:** JUZGADO PRIMERO (1°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO:** 8758-4189-001-2018-01081-00

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:** LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA (C. C. No. 22'563.153 - T.P. 229.541 C.S. de la J.)

**CORREO APODERADO DEMANDANTE:** ligia\_garrido80@hotmail.com - ligiagarrido@coomulpen.com

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS Y EMPLEADOS COOMULPEN (NIT: 900314497-1)

**CORREO DEMANDANTE:** coomulpens@hotmail.com - candelarioromulo@coomulpen.com

**DEMANDADOS:** JOSÉ JESÚS SOLANO RAMOS (C. C. No. 3'705.452) y HUGO RUIZ RODRÍGUEZ (7'443.094)

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:** ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ ( C. C. No. 7'471.420 - T.P. 30.058 C.S. de la J.)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.**

E. S. D.

<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCIÓN PREVIA)</b>	
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS Y EMPLEADOS – “COOMULPEN”</b>	<b>NIT: 900314497-1</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>JOSÉ MJESÚS SOLANO RAMOS y HUGO RUIZ RODRÍGUEZ</b>	<b>C.C. 3´705.452 C.C. 7´443.094</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>08758-4189-001-2018-01081-00</b>	

**ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ**, ciudadano mayor de edad, vecino y residente en Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 7´471.420, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 30.058 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandado: **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ** (C.C. 7´443.094), respetuosamente me dirijo para interponer Recurso de Reposición dentro del término legal, debido a que mi representado ha sido notificado por Conducta Concluyente por medio de auto de fecha: julio 31 de 2020, notificado en el Estado No. 52 de agosto 3 de 2020, contra el Mandamiento de Pago dictado con fecha 14 de enero de 2019, con base en los hechos y fundamentos de derecho que seguidamente expongo:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Con fecha 23 de octubre de 2018, la doctora **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA**, mujer mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22´563.153, abogada titulada, con Tarjeta Profesional 229.641 del C. S. de la J., radicó demanda la ejecutiva que inició el proceso que nos ocupa, actuando como endosataria al cobro de: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS Y EMPLEADOS – “COOMULPEN”**, entidad de este domicilio, representada legalmente por: **CANDELARIO RÓMULO BRAVO**, también mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía 9´024.647.

**SEGUNDO:** El art. 82 de la Ley 1564 de 2012, más conocida como Código General del Proceso, establece los requisitos formales que debe contener una demanda, al disponer: *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*1. La designación del juez a quien se dirija.*

2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...(...)*”

**TERCERO:** La Ley antes citada contiene normas procesales que por su naturaleza son normas de orden público, y por tanto, de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** No obstante lo anterior, observamos que en la demanda incoativa que mencionamos inicialmente, la demandante omitió mencionar el domicilio de los demandados: **JOSÉ JESÚS SOLANO RAMOS** y **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, de quienes se limita a indicar su lugar de residencia.

**QUINTO:** Sabido es que existe diferencia entre DOMICILIO y RESIDENCIA. El art. 76 del C.C. colombiano dice: *“El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.”*. Por su parte el art. 78 de la misma obra aclara el tema indicando: *“El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.”*

Residencia, por el contrario es un término que hace referencia a una vivienda o casa donde se reside.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

a) Declarar probada la excepción previa de INEPTA DEMANDA, por omisión de requisitos formales, como lo establece el Num. 5° del Art. 100 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

b) Condenar a la demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS Y EMPLEADOS – “COOMULPEN”**, al pago de costas del proceso.

c) Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales:

Las contenidas en el expediente contentivo del proceso y más concretamente, al libelo de demanda incoativa, promovida por la doctora **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA**, actuando como endosataria al cobro de: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS Y EMPLEADOS – “COOMULPEN”**.

### **PROCESO DE COMPETENCIA**

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 101 y sucesivos del Código General del Proceso.

## COMPETENCIA

Considero que es usted el funcionario competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

**A LA DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS Y EMPLEADOS – “COOMULPEN”**, por intermedio de su Representante Legal: **CANDELARIO RÓMULO BRAVO** (C. C. No. 9'024.647), en la dirección indicada en el libelo de demanda: Carrera 44 No. 37-21, Piso 10, Of. 10-01, de Barranquilla. Correo electrónico: [coomulpens@hotmail.com](mailto:coomulpens@hotmail.com).

**APODERADA PARTE DEMANDANTE: LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA** (C. C. No. 22'563.153 – T.P. No. 229.641 del C. S. de la J.), en la misma dirección antes indicada, como aparece en la demanda: Carrera 44 No. 37-21, Of. 12-07, edificio “Suramericana” de Barranquilla. Correo electrónico: [ligia\\_garrido80@hotmail.com](mailto:ligia_garrido80@hotmail.com) y [ligiagarrido@coomulpen.com](mailto:ligiagarrido@coomulpen.com)

**DEMANDADO: HUGO RUIZ RODRÍGUEZ** (C. C. No. 7'443.094), mi representado, en la: Carrera 35 No. 35-73 del barrio “La Arboleda” de Soledad, Atlántico. Correo electrónico: No tiene.

**DEMANDADO: JOSÉ JESÚS SOLANO RAMOS** (C. C. No. 3'705.452), en la: Calle 38 No. 32-05, Manzana 6, del barrio “La Arboleda” de Soledad, Atlántico. Correo electrónico: No le conozco.

**APODERADO DEL DEMANDADO (HUGO RUIZ RODRÍGUEZ): ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ**, en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 23 No. 53B-14 del barrio “San Isidro” de Barranquilla, Atlántico. Correo electrónico: [alfaviamar@hotmail.es](mailto:alfaviamar@hotmail.es)

Atentamente

*Alvaro José Viaña Martínez*  
**ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ**  
C.C. No. 7'471.420 de Barranquilla.  
T.P. No. 30.058 del C. S. de la J.-.  
Correo electrónico: [alfaviamar@hotmail.es](mailto:alfaviamar@hotmail.es)

Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.**

E. S. D.

<b>ASUNTO:</b>	<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>	
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS Y EMPLEADOS – “COOMULPEN”</b>	<b>NIT: 900314497-1</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>JOSÉ MJESÚS SOLANO RAMOS y HUGO RUIZ RODRÍGUEZ</b>	<b>C.C. 3´705.452 C.C. 7´443.094</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>08758-4189-001-2018-01081-00</b>	

**ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ**, ciudadano mayor de edad, vecino y residente en Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 7´471.420, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 30.058 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente caso en desarrollo del poder especial, amplio y suficiente que me viene conferido por el demandado: **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ** (C.C. 7´443.094), por medio del presente escrito y dentro del término legal, debido a que mi representado ha sido notificado por Conducta Concluyente por medio de auto de fecha: julio 31 de 2020, notificado en el Estado No. 52 de agosto 3 de 2020, me permito **contestar** la demanda indicada en el epígrafe y proponer en el mismo escrito **excepciones de fondo**, con base en los hechos y fundamentos de derechos que seguidamente expongo:

**A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** NO CIERTO. La firma que se atribuye al demandado **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ** (C.C. 7´443.094) en el título de recaudo ejecutivo arrimado a este proceso (letra de cambio), así como la contenida en la “carta de instrucciones”, no corresponden a la de mi representado; la atribuida a él en la letra aportada, es una grosera y mal lograda falsificación de su firma, así como la contenida en la supuesta “carta de instrucciones”; razón por la cual una vez él se enteró del fraude que en su contra han venido urdiendo, el representante legal de la Cooperativa demandante y su apoderada, formuló la correspondiente denuncia penal ante la autoridad competente, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL ATLÁNTICO, tal como consta en copia de dicha denuncia que acompaño como anexo.

**AL HECHO SEGUNDO:** NO ES CIERTO. Mal podría atribuirse al demandado **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, un pacto que nunca hizo y que de hecho, está respaldado con una firma apócrifa, que nunca impuso en los documentos aportados en señal de aceptación.

**AL HECHO TERCERO:** NO ES CIERTO, porque el documento aportado en la referida demanda como título de recaudo ejecutivo NO proviene del demandado **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, y por esa misma razón a la luz de nuestro ordenamiento positivo, no constituyen plena prueba contra él

**AL HECHO CUARTO:** NO ME CONSTA TAL HECHO, pero lo cierto es que tanto el representante legal de la demandante como su apoderada en este caso, deberán responder ante las autoridades competentes, por los delitos de Fraude Procesal y Falsedad en Documento Privado, en la medida que han inducido a error al Juez de esta causa, al falsificar con fines de prueba judicial la firma del demandado **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**.

**AL HECHO QUINTO:** NO ES CIERTO, porque el título de recaudo ejecutivo aportado al proceso señalado en la referencia no puede ser legalmente opuesto al demandante **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, ya que al no provenir de él no constituye plena prueba en su contra.

**AL HECHO SEXTO:** NO ES CIERTO. Porque no se puede condenar al demandado **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ** a ninguna clase de pago en el referido proceso, con fundamento que legalmente no le pueden ser oponibles, por no provenir legalmente de él.

**AL HECHO SEPTIMO:** NO ES CIERTO. El demandado **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ** nada debe a la demandada, por las razones previamente alegadas. Está probado por el contrario en la actuación que nos ocupa, que la demandante pretendía, de mala fe, darlo por notificado en una dirección y ciudad diferente a la que reside, para culminar así la acción delictiva que contra él han venido adelantando en este proceso, al aportar como prueba un título de recaudo apócrifo.

**AL HECHO OCTAVO:** ES CIERTO PARCIALMENTE. Porque las circunstancias alegadas por la demandante son falsas, como falsa es la firma en el título valor alegado que atribuyen al demandado **HUGO RUIZ RODRIGUEZ**; pero cierto que al iniciar el referido proceso de ejecución contra mi representado, dieron inicio a un Fraude Procesal y una Falsedad en Documento Privado, al aportar como prueba judicial, un Título Valor con la firma falsificada de mi patrocinado.

## EXCEPCIONES

Me permito proponer en nombre y representación del demandado: **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, a quien represento, las excepciones de mérito de:

### (a) **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

No puede existir obligación en cabeza del demandado **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, porque nunca se ha obligado imponiendo su firma en señal de aceptación de la obligación supuestamente contenida en la Letra de Cambio aportada proceso de la referencia como título de recaudo ejecutivo, si figura aparentemente en el título de recaudo aportado, ello se debe a que su firma fue burdamente falsificada.

El art. 422 de la Ley 1564 de 2012 establece que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plana prueba contra él (...)”* (He subrayado).

Nuestro ordenamiento positivo establece para que pueda demandarse ejecutivamente a una persona, el documento que se le opone, en el caso de marras la Letra de Cambio aportada con fecha de creación de octubre 12 de 2017, fecha de vencimiento octubre 2 de 2018, por valor de ocho millones novecientos mil pesos (\$ 8'900.000,00), debía provenir del citado deudor o de su causante, porque ante todo lo que busca o pretende la Ley es que haya seguridad respecto de la persona que ha suscrito, en este caso la Letra de Cambio. Pero en el caso que nos ocupa, como ya viene dicho, el demandado no fue el que suscribió aceptando obligación cartular perseguida; por ello nuestra normatividad permite a través del Num. 1° del art. 784 de la Ley 410 de 1971, proponer ese hecho como medio de defensa, lo cual propongo en nombre y representación del demandado a quien aquí represento judicialmente.

### (b) **NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILICITO**

Al poner en marcha el aparato jurisdiccional del Estado para iniciar, como en el presente caso, un juicio de ejecución singular en que se aportó como prueba un documento privado en que aparece falsificada la firma del demandado a quien represento, señor **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, como es la Letra de Cambio aportada como título de recaudo ejecutivo mediante la cual se pretende el cobro de la presunta obligación cartular por ocho millones

novecientos mil pesos (\$ 8'900.000,00) más los intereses de plazo y de mora causados a partir del 2 de octubre de 2018, incurre la accionante en delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y FRAUDE PROCESAL, tipificados respectivamente en los arts. 289 y 453 de la Ley 599 de 2000. Situación que necesariamente conlleva en favor de la víctima, señor **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, a que exista NULIDAD ABSOLUTA POR EL OBJETO ILÍCITO que persigue en el referido proceso, el ejecutante y su apoderada.

## PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas:

### **DOCUMENTALES:**

1.- La totalidad de lo actuado en el expediente contentivo del proceso de ejecución singular indicada en la referencia, especialmente en cuanto al Título de Recaudo Ejecutivo aportado y la “Carta de Instrucciones”.

2.- También pido se tenga como tal, dos (2) folios, contentivos de la denuncia que en diciembre 12 de 2019, presentó ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL ATLÁNTICO el demandado: **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, contra: **CANDELARIO RÓMULO BRAVO**, en condición de Representante Legal de la demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS Y EMPLEADOS – “COOMULPEN”** y la abogada: **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA**, que actúa como endosataria en procuración de la citada demandante.

### **PERICIAL:**

3.- Pido igualmente se ordene dictamen pericial, sobre la firma que aparece como del demandado **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, en la Letra de Cambio aportada al referido proceso ejecutivo como Título de Recaudo Ejecutivo aportado y la “Carta de Instrucciones”.

## ANEXOS

Anexo dos (2) folios, contentivos de la denuncia que en diciembre 12 de 2019, presentó ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL ATLÁNTICO el demandado: **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, contra: **CANDELARIO RÓMULO BRAVO**, en condición de Representante Legal de la demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS Y EMPLEADOS – “COOMULPEN”** y la abogada: **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA**, que actúa como endosataria en procuración de la citada demandante.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96, 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables de nuestro ordenamiento positivo.

## NOTIFICACIONES

**A LA DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS Y EMPLEADOS – “COOMULPEN”**, por intermedio de su Representante Legal: **CANDELARIO RÓMULO BRAVO** (C. C. No. 9'024.647), en la dirección indicada en el libelo de demanda: Carrera 44 No. 37-21, Piso 10, Of. 10-01, de Barranquilla. Correo electrónico: [coomulpens@hotmail.com](mailto:coomulpens@hotmail.com).

**APODERADA PARTE DEMANDANTE: LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA** (C. C. No. 22'563.153 – T.P. No. 229.641 del C. S. de la J.), en la misma dirección antes indicada, como aparece en la demanda: Carrera 44 No. 37-21, Of. 12-07, edificio “Suramericana” de Barranquilla. Correo electrónico: [ligia\\_garrido80@hotmail.com](mailto:ligia_garrido80@hotmail.com) y [ligiagarrido@coomulpen.com](mailto:ligiagarrido@coomulpen.com)

**DEMANDADO:** HUGO RUIZ RODRÍGUEZ (C. C. No. 7´443.094), mi representado, en la: Carrera 35 No. 35-73 del barrio “La Arboleda” de Soledad, Atlántico. Correo electrónico: No tiene.

**DEMANDADO:** JOSÉ JESÚS SOLANO RAMOS (C. C. No. 3´705.452), en la: Calle 38 No. 32-05, Manzana 6, del barrio “La Arboleda” de Soledad, Atlántico. Correo electrónico: No le conozco.

**APODERADO DEL DEMANDADO (HUGO RUIZ RODRÍGUEZ):** ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ, en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 23 No. 53B-14 del barrio “San Isidro” de Barranquilla, Atlántico. Correo electrónico: [alfaviamar@hotmail.es](mailto:alfaviamar@hotmail.es)

Atentamente

.

*Alvaro José Viana Martínez*  
**ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ**  
C.C. No. 7´471.420 de Barranquilla.  
T.P. No. 30.058 del C. S. de la J.-.  
Correo electrónico: [alfaviamar@hotmail.es](mailto:alfaviamar@hotmail.es)

Soledad, Atlántico. Diciembre 12 de 2019.

Señores

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Soledad - Atlántico



**ASUNTO:** DENUNCIA PENAL POR FRAUDE PROCESAL Y FALSEDEAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

**DENUNCIANTE:** HUGO RUIZ RODRÍGUEZ

**DENUNCIADO:** CANDELARIO RÓMULO BRAVO y LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA

**HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, varón mayor de edad, vecino de esta población, residente en la Carrera 35 # 35-73 del barrio "La Arboleda" de Soledad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'443.094 expedida en Barranquilla, Atlántico, acudo en forma respetuosa a través del presente escrito, para formular denuncia contra: **CANDELARIO RÓMULO BRAVO**, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – "COOMULPEN" y la abogada **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA**, ambos mayores de edad, avecindados en Barranquilla, quienes pueden ser notificados en las oficinas de la mencionada cooperativa, en la Carrera 44 # 37-21, Piso 10, Oficina 10-10 de Barranquilla, a quienes señalo de cometer, en concurso, los delitos de: FRAUDE PROCESAL (art. 453 Ley 599 de 2000) y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (art. 289 Ley 599 de 2000), de conformidad a los hechos que seguidamente relato:

#### HECHOS

- 1) Los acusados: **CANDELARIO RÓMULO BRAVO**, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – "COOMULPEN" y la abogada **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA**, presentaron en octubre 23 del año 2018, al JUZGADO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES en Turno, de Soledad – Atlántico, demanda de ejecución singular en contra de: **JOSÉ JESÚS SOLANO RAMOS** y el suscrito, **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**; en el que aportaron como título de recaudo ejecutivo, una letra de cambio de fecha 12 de octubre del 2017, por valor de \$ 8'900.000,00, exigibles a partir del 2 de octubre de 2018, en la que falsificaron mi firma; y anexaron adicionalmente una carta de autorización para llenar los espacios en blanco, carente de mi firma.
- 2) Con los citados documentos aportados a la demanda de ejecución antes mencionada, se cometió además un fraude procesal que indujo a que el JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, quien radicó dicho trámite bajo el número 08758-4189-001-2018-01081-00, dictara con fecha enero 14 de 2019, Mandamiento de Pago contra los que aparecíamos como demandados: **JOSÉ JESÚS SOLANO RAMOS** y el suscrito, **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**.
- 3) Como complemento de lo anterior y ampliando la conducta ilícita de Fraude procesal, como se comprueba con el simple análisis del respectivo expediente, la abogada **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA**, previa solicitud de "EXCLUSIÓN" del demandado **JOSÉ SOLANO RAMOS** (memorial calendado julio 17 de 2018), procede a manifestar a través de memorial recibido por el citado despacho el 15 de agosto de 2019: "(...) en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante y de auto conocido por este despacho y con mi acostumbrado respeto, presento ante ustedes notificación personal del demandado HUGO RUIZ RODRÍGUEZ, Certifica la empresa de envidos (sic) que CAMBIO DE DOMICILIO. (...) Por lo anterior me permito aportar nueva dirección en la CARRERA 9 No. 59-43 Colpensiones..."

acompañado de certificación expedida por la empresa "DISTRIVIOS", en que la mentada empresa certificó que el suscrito demandado **HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**, "NO RESIDE". Y aprovechó para indicar una dirección en la ciudad de Bogotá, D.C., en la que nunca he vivido, puesto que allí funciona una de las oficinas de COLPENSIONES.

4) En vez de emplazar al suscrito demandado aprovechando la certificación "DISTRIVIOS" que hace llegar al Juzgado, la abogada **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA**, suministra una dirección mía falsa en Bogotá, D. C. y procede a enviar a dicha dirección, otro formato de Citación Para Diligencia De Notificación Personal, esta vez dirigido a: "**HUGO RUIZ ALVAREZ**".

Como el citado envío dirigido a: "**HUGO RUIZ ALVAREZ**" fue recibido en las oficinas de COLPENSIONES que funcionan en la Carrera 9 No. 59-43 de Bogotá, D.C., y "DISTRIVIOS" certifica que "fue RECIBIDA" por: "CON STIKER COLPENSIONES, SI LABORA", la aludida abogada presenta nuevo memorial con fecha 15 de agosto de 2018 y manifiesta que "...presento ante ustedes notificación personal de la demandada (sic) **HUGO RUIZ ALVAREZ**..."

.5) Y la abogada **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA** mediante el citado medio fraudulento, nuevamente induce en error a los servidores públicos del JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Soledad, Atlántico; quienes sin efectuar el control de legalidad que dispone el art. 132 de la Ley 1564 de 2012, proceden a dictar auto de seguir adelante con la ejecución, dando traslado a la liquidación por ella presentada con fecha octubre 9 de 2019, la cual es modificada por el despacho mediante providencia de noviembre 25 de 2019 y se procede a la liquidación de costas dentro de la última fecha mencionada.

Como con las conductas ilícitas relatadas se vienen perjudicando mis intereses económicos, ya que se encuentra embargada en un 20% la pensión que devengo de COLPENSIONES; además de violar claros derechos constitucionales fundamentales del suscrito, como el derecho a un debido proceso y el derecho de defensa, pongo en conocimiento de la autoridad competente, para que se adelante la investigación respectiva y se profiera la condena que en derecho corresponda.

## ANEXOS

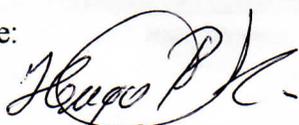
Como tales me permito acompañar este escrito de denuncia con cuarenta y dos (42) folios útiles y escritos, correspondientes a las copias del expediente contentivo del proceso de ejecución singular que COOMULPEN adelanta contra el suscrito en el JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Soledad, Atlántico, radicado bajo el No. 08758-4189-001-2018-01081-00.

## NOTIFICACIONES

Para los efectos que sea necesario manifestó, como viene dicho antes, que la dirección actual de mi residencia es: Carrera 35 # 35-73 del barrio "La Arboleda" de Soledad.

Por su parte las personas aquí acusadas: **CANDELARIO RÓMULO BRAVO**, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - "COOMULPEN" y la abogada **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA**, podrán ser citadas a la dirección de la aludida cooperativa, en la Carrera 44 # 37-21, Piso 10, Oficina 10-10 de Barranquilla, Atlántico.-

Atentamente:



**HUGO RUIZ RODRÍGUEZ**

C. C. No. 7'443.094 de Barranquilla, Atlántico.